

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá República de Panamá, Jueves 23 de Enero de 1941

NUMERO 8437

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 155 de 29 de Diciembre de 1940, por el cual se organiza la Secretaría de Gobierno y Justicia.
Decreto No 161 de 23 de Diciembre de 1940, por el cual se nombra al personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección Segunda

Resolución 3 de 18 de Enero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Antonio Leventura o Victor.
Resolución 4 de 16 de Enero de 1941, por el cual se niega libertad condicional a Faustina Caceras.
Resolución 5 de 16 de Enero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Manuel José González.
Resolución 6 de 16 de Enero de 1941, por el cual se aprueba el Acuerdo No 3 de 11 de Diciembre de 1940, dictado por el Consejo Municipal de Guayaquil.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 163 de 31 de Diciembre de 1940 por el cual se reorganiza la Secretaría de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto 3, de 10 de Enero de 1941 por el cual se hace un cambio de planta.

Sección de Comercio

Resolución 1 de 7 de Enero de 1941, por la cual se dispone que la fabricación y explotación del mosaico "Concretani" corresponde exclusivamente a la Cia. Delfino González Noriega, S.A.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6193 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica "Coca-Cola" de la Compañía Litográfica, S.A., de Panamá.
Resolución 6194 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica de Fairbanks, Morse and Co. de Chicago, Illinois, EE. UU. de A.
Certificado de registro número 3423, correspondiente a la marca anterior.
Resolución 6195 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra

la marca de fábrica de Solway & Cia, Ixelles, Bruselas, Bélgica.

Certificado de registro número 3422, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6196 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica de Fairbanks, Morse and Co. de Chicago, Illinois, EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3424, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6197 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica Quick Meal de la American Stove Co., de St. Louis, Missouri, EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3425, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6198 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica Anapol de Schering and Gleez, Inc. de Nueva York, N.Y., EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3426, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6200 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica de Standard Brands Incorporated, de Denver, Delaware, EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3429, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6201 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica de American Chicle Co., de Long Island, Nueva York, EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3430, correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de marca comercial de Sigfrido Olsen Shipping Company, de San Francisco, California, EE. UU. de A.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Aviso y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REORGANIZASE EL DESPACHO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 155 DE 1940 (de 20 de diciembre)

por el cual se organiza la Secretaría de Gobierno y Justicia, y se establecen las funciones de sus respectivas secciones y su personal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la ley 5ª del presente año divide el despacho administrativo del Poder Ejecutivo en seis Secretarías de Estado y faculta expresamente al Presidente de la República para hacer la distribución de los negocios de cada una, y lo autoriza para disponer lo conveniente para su organización interna y señalar el personal subalterno que sea necesario; y,

Que basada en dicha autorización esta Secretaría

expidió el Decreto número 120, de 19 de octubre último, sobre distribución de los negocios de la Administración entre las Secretarías de Estado.

DECRETA:

Artículo 1º—Todas las secciones del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia estarán bajo la dirección e inspección del Secretario, y bajo la vigilancia inmediata del Primer y Segundo Subsecretarios, en la forma que más adelante se indica.

Artículo 2º—Los despachos del señor Secretario y de los Subsecretarios tendrán el siguiente personal:

DESPACHO DEL SECRETARIO

Una Estenógrafa de 1ª categoría, con sueldo de B 99.00
Un Chofer de 1ª categoría, con sueldo de 75.00

DESPACHO DEL PRIMER SUBSECRETARIO

El Subsecretario, con sueldo de B/250.00
Un Oficial Mayor, con sueldo de 20.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría, con sueldo de 99.00

DESPACHO DEL SEGUNDO SUBSECRETARIO

El Subsecretario, con sueldo de..... B/250.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría, con
sueldo de..... 90.00

SECCION PRIMERA

Artículo 3º—Corresponde a la Sección Primera todo lo relacionado con los siguientes asuntos: Asamblea Nacional; división territorial; elecciones populares; lo relativo a la fuerza pública y al orden público; excepto la Policía Nacional y la defensa de los puertos; levantamiento de cartas marítimas y mapas del territorio nacional; los cuerpos contra incendio; las expropiaciones; las festividades públicas; intérpretes oficiales; nombramientos, posesiones, licencias y renunciaciones de todos los empleados del ramo de Gobierno y Justicia; contratos en general; jubilaciones y auxilios pecuniarios a los empleados públicos; permisos para importación y uso de armas y municiones en general; Archivos Nacionales; Banda Republicana; lo relativo a las cédulas de identidad personal; y constará del siguiente personal:

Un Jefe de Sección, con un sueldo de... B 200.00
Un Oficial Primero, con un sueldo de... 85.00
Un Oficial Tercero, con un sueldo de... 65.00

SECCION SEGUNDA: JUSTICIA

Artículo 4º—Corresponde a la Sección Segunda todo lo relacionado con los siguientes asuntos:

Poder Judicial; Ministerio Público, Notarías y Oficinas de Registro Público y Civil; consultas y apelaciones de las resoluciones de los Gobernadores; revisión y suspensión de acuerdos municipales; cumplimiento de sentencias en materia penal; dirección, reglamentación y alimentación de reformatorios para menores y establecimientos carcelarios y penitenciarios; indultos, conmutaciones y rebajas de penas; todo lo relacionado con el ejercicio de los cultos y la civilización de las tribus indígenas; legalización e inscripción de compañías anónimas y personas jurídicas en general, y constará del siguiente personal:

Un Jefe de Sección, con un sueldo de... B 200.00
Un Oficial Segundo, con un sueldo de... 75.00
Un Oficial Tercero, con un sueldo de... 65.00

SECCION TERCERA: CONTABILIDAD

Artículo 5º—Corresponde a la Sección Tercera todo lo relacionado con los siguientes asuntos: Registro de cuentas imputables a la Secretaría; preparación del presupuesto general de la Secretaría; despacho de útiles y materiales para todas las oficinas; preparación y registro de planillas, de sueldos y vales de los empleados; créditos adicionales y extraordinarios; inventarios de las oficinas; registro de los nombres y de las firmas de todos los empleados; autenticación de firmas; contabilidad y estadística en general de la Secretaría, y constará del siguiente personal:

Un Jefe de Sección, con un sueldo de... B 200.00
Un Contable 2º Jefe, con un sueldo de... 100.00

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Entada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR. DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1044-J.—Apartado Postal N.º 137.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 30.
PARA SUSCRIPCIONES. VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Un Oficial 3º, con un sueldo de..... 65.00
Un Oficial 4º, con un sueldo de..... 50.00

SECCION CUARTA: POLICIA Y SERVICIO DE INTELIGENCIA

Artículo 6º—Corresponde a la Sección Cuarta todo lo relativo a la Policía Nacional y al Servicio de Inteligencia, y sus diversas dependencias, de conformidad con la organización existente o la que se le dé en el futuro, salvo los nombramientos, posesiones, licencias y renunciaciones, que se tramitarán en la Sección Primera, y constará del siguiente personal:

Un Jefe de Sección, con un sueldo de... B 200.00
Un Oficial 1º, con un sueldo de..... 85.00
Un Oficial 2º, con un sueldo de..... 65.00

SECCION QUINTA: PRENSA, RADIODIFUSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 7º—Son atribuciones del Ramo de Prensa: Servir de comunicación entre las diferentes oficinas públicas y las empresas periodísticas, nacionales o extranjeras, para el suministro de las noticias e informaciones que sea necesario o útil dar a la publicidad; llevar un registro y archivo de todos los periódicos y revistas que se editen en la República; confeccionar los boletines y comunicados oficiales de los cuales se suministrarán copias a los periódicos, previa aprobación de la Secretaría; dirigir y administrar la Gaceta Oficial; expedir, cancelar y suspender las licencias para la publicación o edición de los periódicos y revistas que se editen en la República.

Son atribuciones del Ramo de Radiodifusión: Expedir, cancelar o suspender las licencias para el funcionamiento de las estaciones radiodifusoras, así como también para los operadores, comentaristas especiales y locutores de las mismas; dirigir la estación oficial de radio; practicar inspecciones de libros, originales y registros de las transmisiones que efectúan las estaciones radiodifusoras; supervigilar el fiel cumplimiento de los reglamentos legales sobre la materia e investigar las infracciones de las mismas y aplicar las sanciones que para cada caso se determinen, salvo las que están atribuidas a las autoridades policivas o a los Tribunales ordinarios.

Son atribuciones de esta Sección con respecto a los espectáculos públicos: nombramiento y remoción de una junta de censura integrada por diez miembros quienes serán, en su mayoría, funcionarios públicos; expedir, cancelar y suspender

los permisos para las funciones cinematográficas, teatrales o de cualesquiera espectáculos de carácter público; expedir, suspender y cancelar los permisos relativos a estos espectáculos, para empresarios, directores y artistas; supervigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales que rijan la materia; aplicar las sanciones pertinentes, por medio de la respectiva resolución de la Secretaría, que se determinen para cada caso especial por las infracciones de las disposiciones legales correspondientes.

El segundo Subsecretario tendrá a su cargo directamente esta sección, la cual contará además con el siguiente personal:

Un Administrador de la Gaceta Oficial,
con un sueldo de..... B 125.00
Dos asistentes, con un sueldo cada uno de 150.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría, con un sueldo de 75.00
Un Oficial 3º, con un sueldo de..... 65.00
Un Mensajero, con un sueldo de..... 35.00

SECCION SEXTA: TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL

Artículo 8º—Corresponde a la Sección Sexta la decisión, en última instancia, de las controversias que se susciten entre patrones y obreros, después que las haya conocido y fallado la oficina de Trabajo de la Secretaría de Comercio y Agricultura; tramitar todos los asuntos inquilinarios y relacionados con el problema de la vivienda; estudio y consideración de las medidas necesarias para evitar huelgas y cierres; decisión definitiva de las indemnizaciones por accidentes de trabajo; y constará del siguiente personal:

Un Jefe de Sección, con un sueldo de... B 200.00
Un Oficial Primero, con un sueldo de... 85.00
Dos Oficiales Terceros, con un sueldo cada uno de..... 65.00

SECCION SEPTIMA: CORREOS, TELECOMUNICACIONES Y AVIACION

Artículo 9º—Corresponde a la Sección Séptima la consideración de los siguientes asuntos, así:
En Correos: Reglamentación de los correos nacionales y cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones legales; habilitación de sellos postales e impresión de especies postales; vigilancia del cumplimiento de los convenios internacionales; gestión para el pago de las cuotas de los países miembros de la Oficina Internacional de Transbordos, y representaciones necesarias ante la Oficina Internacional de la Unión Américo-Española.
En Telecomunicaciones: Reglamentación de las telégrafos y cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones legales; vigilancia del tendido de líneas telegráficas y telefónicas; y su funcionamiento en todo el país.
En Aviación: Concesión de permisos para que aviones extranjeros aterricen en territorio nacional; vigilancia y cuidado de los aeropuertos nacionales o municipales; reglamentación y funcionamiento de las empresas de aviación que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes y los convenios o tratados internacionales.

La Sección Séptima contará con el siguiente personal:

Un Jefe de Sección, con un sueldo de B. 200.00
Un Oficial Primero, con un sueldo de 85.00

Un Oficial Segundo, con un sueldo de 75.00
Un Mensajero, con un sueldo de 35.00

Artículo 10. El Primer Subsecretario vigilará todas las secciones de la Secretaría, y tendrá especialmente a su cargo el funcionamiento de las Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima.

Artículo 11. El Segundo Subsecretario, en ausencia del Primer Subsecretario, vigilará todas las secciones de la Secretaría, y tendrá especialmente a su cargo el funcionamiento de las Secciones Quinta y Sexta.

Artículo 12. El Primer y Segundo Subsecretario son, después del Secretario, y por su orden, los Jefes del Despacho y velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los empleados subalternos. Al repartir la correspondencia el Primer Subsecretario, enviará al Segundo Subsecretario la que corresponda a las secciones puestas bajo su vigilancia. Cada Subsecretario recibirá los trabajos ejecutados en las diversas secciones a su cargo, y los enviará al Secretario para su firma, cuando no le corresponda hacerlo a él.

Artículo 13. El personal subalterno observará reserva en los trabajos que se le encomiende, y no podrá suministrar datos a los particulares, mientras no sea debidamente autorizado por el Secretario o el respectivo Subsecretario.

Artículo 14. La Secretaría tendrá a su servicio un Archivero y un Ayudante, que devengarán B. 75.00 cada uno, y dependerán del Secretario y de los Subsecretarios, por su orden.

Artículo 15. La Secretaría contará con los servicios de dos Porteros, además del señalado para la Sección Séptima, que devengarán B. 35.00 cada uno y un Ordenanza con un sueldo de B. 50.00 y tendrá todas las obligaciones correspondientes a sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

DECRETO NUMERO 161 DE 1940.

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia, así:

Despacho del Secretario:

Raquel Rivera Sáenz, Estenógrafa de 1ª categoría.

Paulino Aimillátegui, Chofer.

Despacho del Primer Subsecretario:

Francisco Carrasco M., Oficial Mayor.

Carlota Chang, Estenógrafa de 1ª categoría.

Despacho del Segundo Subsecretario:

Bartilba Pérez, Estenógrafa de 1ª categoría.

Sección Primera: Gobierno:

Gustavo Eisenman P., Jefe de Sección.

Camilo López R., Oficial Primero.

María Arosemena, Oficial Tercero

Sección Segunda: Justicia:

José Velarde, Jefe de Sección.

Colombia Tejada, Oficial Segundo.

Consuelo Conte, Oficial Tercero.

Sección Tercera: Contabilidad:

Demetrio Quintero A., Jefe de Sección.

Manuel Ocaña, Contable, Segundo Jefe.

Flor Vlieg, Oficial Cuarto.

Sección Cuarta:

Policía y Servicio de Inteligencia:

Efraín Barnett, Jefe de Sección.

Juana Sáenz, Oficial Primero.

Olga López, Oficial Tercero.

Sección Quinta:

Prensa, Radiodifusión y Espectáculos

Públicos:

Rubén Abadía, Jefe de Sección.

Daniel Jacinto Fuentes, Administrador, de la

Gaceta Oficial.

Lesbia Margarita Arjona, Estenógrafa de 2ª

categoría.

Marta Alvarado Ch., Oficial Tercero.

Marcos Guillén, Mensajero.

Sección Sexta:

Trabajo y Justicia Social:

Gerónico Lizárraga, Oficial Primero.

Isabel María Pretelt, Oficial Tercero.

Eneida Edolina Tapia, Oficial Tercero.

Sección Séptima:

Correos, Telecomunicaciones y Aviación:

Guillermo Díaz Granados, Jefe de Sección.

Manuel S. Vargas, Oficial Primero.

María Teresa Henríquez, Oficial Segundo.

Maximiliano Macías, Archivero.

Manuel Marriaga, Ayudante del Archivero.

Melchor Bonilla, Portero.

Luis A. López, Portero.

Francisco Suárez, Ordenanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
CPP e .gua

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, enero 16 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Antonio Laventura o Víctor.

panameño, de 24 años de edad, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena de veintidós meses de reclusión que le fué impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal. Siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad el día 17 de los corrientes, que cumple lo que le corresponde de ésta.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, enero 16 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Manuel José González, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 60-2925, reo del delito de lesiones personales, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena de tres meses y medio de reclusión que cumple en la Cárcel del Circuito de Veraguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, y como ha cumplido lo que le corresponde de su condena, sírvase ordenar su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

NIEGASE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, enero 16 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Solicita Faustina Cabezas, panameña, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión que cumple en la Cárcel Modelo, y que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón; pero se observa que de acuerdo con el certificado expedido por el Capitán Jefe

de la Dirección de la Cárcel Modelo, la solicitante no ha observado conducta satisfactoria durante su reclusión, y es condición indispensable para obtener el beneficio de la libertad condicional que se haya observado buena conducta, niégasele la gracia solicitada por no tener derecho a ello.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

APRUEBASE ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, enero 18 de 1941.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí somete a la consideración del Poder Ejecutivo el acuerdo número 3 dictado por el Consejo Municipal de Gualaca, por el cual aumenta el valor de 1 impuesto de riña de gallos en ese Distrito.

Dice así:

"Acuerdo número 3 de 1940—de 11 de diciembre—El Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, en uso de sus facultades legales y considerando: que está próximo a vencer el año actual: que según la asignación de esta vigencia las riñas de gallos pagan únicamente la suma de cincuenta centésimos de balboa, suma que la Corporación encuentra muy baja,

ACUERDA:

Artículo único. Del primero de enero de 1941 en adelante, se cobrará por cada riña de gallos que se efectúe la suma de setenta y cinco centésimos de balboa. De esta suma le corresponden al Juez de Galleras veinticinco centésimos de balboa y cincuenta centésimos ingresarán a las arcas municipales o del rematista.

Expedido en el salón de actos del Consejo Municipal hoy 11 de diciembre de 1940. (fdo.)—Juan J. Samudio, Presidente del Concejo.—(fdo.) José Cedeño, Secretario.—Alcaldía del Distrito.—Gualaca, 20 de diciembre de 1940.—Aprobado.—El Alcalde, (fdo.) José Samudio G.—El Secretario, (fdo.) Santos Samudio Jr."

El acuerdo transcrito no está viciado de nulidad, porque no contraviene a la Constitución o las leyes, ni a los decretos del Poder Ejecutivo o disposiciones de las corporaciones expresadas en el artículo 703 del Código Administrativo. Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase el acuerdo número 3 dictado por el Consejo Municipal de Gualaca el día 11 de diciembre de 1940, por el cual aumenta el valor del impuesto de riña de gallos en ese Distrito.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Educación

REORGANIZASE EL DESPACHO DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 160 DE 1940

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reorganiza la Secretaría de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional en sus actuales sesiones ordinarias ha expedido la Ley 5ª, sobre Secretarías de Estado, y como consecuencia de autorización que ella entraña, el Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Gobierno y Justicia, ha dictado el Decreto número 120 de 19 de Octubre del presente año, que reglamenta las referidas Secretarías.

DISCRETA:

Artículo 1º La Secretaría de Educación tendrá a su cargo todo lo relacionado con las Escuelas Universitarias, Secundarias, Profesionales, Normales, Vocacionales y Primarias de la República, tanto públicas como privadas, con excepción de la Escuela de Agricultura, la Escuela de Enfermeras, el Reformatorio "Justo Arosemena", el Asilo de "Nuestra Señora" y las Escuelas de la Comarca de San Blas, que dependerán de otro departamento.

A esta Secretaría le corresponderá la supervigilancia de todo lo concerniente a Artes y Museos Nacionales en el país.

Artículo 2º La Secretaría de Educación, se compondrá de las Secciones que a continuación se expresan, con el personal y los sueldos mensuales señalados en el presente Decreto:

SECRETARIA

Este Despacho tendrá la jefatura de todo lo relacionado con la Educación en la República.

Corresponderán a él la adopción de la política administrativa general del sistema educativo de la República; la orientación de las labores de cada uno de los departamentos que constituyen la Secretaría; la fijación de los objetivos de Educación en las diversas categorías de escuelas; y, en general, la supervigilancia y control de todas las agencias educativas que caen bajo la jurisdicción de la Secretaría.

Los Departamentos Técnico, de Contabilidad y de Educación Física, dependerán directamente del Primer Subsecretario, y los Departamentos restantes del segundo Subsecretario. El personal de este Despacho será el siguiente:

Dos Subsecretarios, cada uno	B. 250.00
Dos Oficiales Ayudantes de 1ª categoría, cada uno	115.00
Tres Estenógrafos de Primera categoría, cada uno	90.00
Un Archivero Bibliotecario	90.00

Dos Oficiales de Primera categoría, cada uno	85.00
Un Ordenanza	50.00
Dos Porteros, cada uno	35.00
Un chofer de segunda categoría	75.00

DEPARTAMENTO TECNICO

Al Departamento Técnico corresponderán la función primordial de asegurar la continuidad de la obra pedagógica formulando y asesorando planes educativos de largo alcance, tales como el estudio e investigación de los problemas educativos nacionales; el dictamen sobre registro de diplomas y títulos; la construcción y reconstrucción del curriculum, planes de estudio y programas; la redacción de proyectos de decreto de naturaleza técnica; la determinación de planes para el mejoramiento del magisterio en servicio activo; la selección de textos y material didáctico; el establecimiento de normas de aprovechamiento escolar; las reformas en didáctica general y especial; la orientación científica de la inspección escolar; y, en general, el dictamen técnico sobre todas las actividades que afectan el proceso educativo. El personal de este Departamento será el siguiente:

Un Jefe del Departamento	B. 200.00
El Asistente	150.00
Dos Oficiales de Primera categoría, cada uno	85.00
Un Oficial de Segunda categoría	75.00
Un Portero	35.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

El Departamento de Contabilidad tendrá a su cargo el registro y verificación de todas las cuentas planillas de sueldos, alquileres y becas; el putables a la Secretaría de Educación; la confección de planillas de sueldos, alquileres y becas; el recibo y distribución de los útiles y materiales de enseñanza que ordene la Secretaría para las Escuelas y dependencias del Ramo; el cálculo de presupuestos, y, en general, todo lo relacionado con la Contabilidad de la Secretaría de Educación. El personal de Este Departamento será el siguiente:

El Jefe del Departamento	B. 200.00
El Asistente	150.00
Dos Oficiales de Primera Categoría, cada uno	85.00
Dos Oficiales de Tercera Categoría, cada uno	65.00
Un Oficial Escribiente de Tercera Categoría	65.00
Dos Porteros, cada uno	35.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y ARCHIVOS

Al Departamento de Estadística y Archivos corresponderán la recolección y organización de las estadísticas del Ramo; la realización de estudios e investigaciones de carácter estadístico y relacionadas con los problemas de Educación; el dictamen sobre solicitudes de reconocimiento de sobresueldos, sobre expedientes para fondos de recompensa, y el mantenimiento de un archivo general científicamente clasificado, de todos los

documentos de la Secretaría. El personal de este Departamento será el siguiente:

El Jefe del Departamento.....	B 200.00
Un Oficial de Primera Categoría.....	85.00
Tres Oficiales de Segunda Categoría, cada uno.....	75.00
Tres Oficiales de Tercera Categoría, cada uno.....	65.00
Un Archivero de Primera Categoría.....	85.00
Un Archivero de Segunda Categoría.....	75.00
Un Portero.....	35.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA

Al Departamento de Educación Física y Deportes corresponderán la organización de la educación física en toda la República; el gobierno de los establecimientos de cultura física nacionales: tales como piscinas, estadios, gimnasios, campos de deportes, etc.; la coordinación de la enseñanza de salud e higiene en todas las escuelas, con la educación física, coordinación que se llevará a cabo con el concurso de los directores de las escuelas respectivas; y, en general, todas aquellas funciones que responden al objetivo de desarrollar mejor salud, higiene y mejores condiciones físicas en los niños del país. El personal de este Departamento será el siguiente:

El Jefe del Departamento.....	B 200.00
Un Asistente.....	150.00
Un Inspector.....	150.00
Un Oficial de Primera Categoría.....	85.00
Un Oficial de Tercera Categoría.....	65.00
Un Administrador de la Piscina Olímpica, del Estadio Nacional, del Gimnasio Nacional, del Campo de Santa Rita y Jefe de los Cachorros de Urracá.....	250.00
Cinco Ayudantes, cada uno.....	100.00
Dos Aseadores de la Piscina Olímpica, cada uno.....	40.00
Dos Aseadores del Estadio Nacional, cada uno.....	40.00
Dos Aseadores del Gimnasio, cada uno.....	40.00
Dos Aseadores del Campo de Santa Rita, cada uno.....	40.00
El Portero de la Oficina.....	35.00

DEPARTAMENTO DE ARTES, MUSEOS Y MONUMENTOS NACIONALES

A este Departamento corresponderá la supervigilancia de academias, Museos Nacionales, bibliotecas públicas y escuelas de bellas artes; la organización de exposiciones, concursos o certámenes para promover el cultivo y la apreciación de la belleza en todas sus manifestaciones; la conservación de los monumentos nacionales existentes; la promoción de las buenas formas de expresión y pureza del idioma; la difusión de las manifestaciones artísticas del país por medio de conferencias, revistas, el teatro, el cinematógrafo, la radio, etc., y en general la formación de una conciencia artística en toda la república. El personal de este Departamento será el siguiente:

El Jefe del Departamento.....	B 200.00
Un Asistente.....	150.00
Dos Oficiales de Primera Categoría, cada uno.....	85.00

Dos Oficiales de Tercera Categoría, cada uno.....	65.00
Un Oficial Escribiente de Tercera Categoría.....	65.00
Un Portero.....	35.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Encargado del Despacho de Educación,
Raúl de Roux.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3 DE 1941 (DE 10 DE ENERO)

por el cual se nombra Mensajero y Portero, respectivamente, en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al señor Alejandro Benítez, Mensajero en la Sección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo segundo. Se nombra al señor José Angel González, Portero en el Despacho del Primer Secretario del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

SOBRE EL MOSAICO "GONGRANI"

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Resolución número 1.—Panamá, enero 7 de 1941.

El señor Dulcideo González N., Presidente de la Compañía Dulcideo González N., S. A., se ha dirigido a este Despacho en memorial del 26 de diciembre último, exponiendo lo siguiente:

1º Que por Resolución N° 5976 del 24 de abril de 1940 de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, la empresa mencionada obtuvo la patente de invención N° 467;

2º Que según dicha patente la citada empresa tiene amparado el derecho exclusivo a la explotación de un producto inventado por ella y que denomina "Gongrani", aplicable a la industria productora de mosaicos, cuyas características es-

tán descritas en la referida patente, y que tiene además el derecho exclusivo al uso de un procedimiento especial necesario para la terminación del artículo y explotarlo así en el mercado:

3º Que dicho procedimiento especial, descrito minuciosamente en la patente de invención, comprende una serie de etapas durante las cuales el producto es colocado en los lugares a que se destina, en donde es pulimetado y se le da el brillo requerido.

4º Que no obstante el derecho exclusivo de la empresa que representa para explotar el producto mencionado, la Compañía Noriega Hermanos de esta plaza, domiciliada en la Calle Fábrica N° 15 en Pasadena, ha puesto en el mercado un producto que denomina "Marmolina" de gran similitud con el "Gongrani".

5º Que la Compañía Noriega no sólo imita y falsifica el producto patentado, con lo cual lesiona un derecho de propiedad y le causa graves daños a la Compañía Dulcidio González sino que imita también el mencionado procedimiento, necesario y único para terminar el producto;

6º Que en vista de los hechos enumerados y de que la Compañía Noriega Hermanos está colocando el producto falsificado en una construcción que se lleva a cabo en la Calle 50 de esta ciudad, pide que se resuelva que dicha compañía no puede seguir fabricando ni explotar el citado producto denominado "Marmolina" porque es y constituye una falsificación del producto "Gongrani" patentado.

Para resolver la cuestión planteada por el memorialista señor González; se han examinado en primer término las muestras acompañadas a su memorial, una del producto "Gongrani" hecho según el procedimiento patentado y la otra del producto fabricado por la Compañía Noriega que se distingue del primero por la marca que lleva vaciada en su parte posterior, y se ha observado que en efecto hay similitud apreciable en los dos productos y que el acabado del que lleva la marca "Noriega" presenta la superficie sin pulimento alguno y con la misma característica del que está descrito en las especificaciones del invento patentado a favor de la Compañía Dulcidio González.

Ahora bien, según el artículo 1988 del Código Administrativo, la patente de invención tiene por objeto asegurarle al autor de un invento ya sea de una máquina, un aparato mecánico, la combinación de materia o método de procedimiento de útil aplicación a la industria, artes o ciencias, o alguna manufactura o producto industrial —como sucede en este caso—, el derecho exclusivo de fabricar, vender o explotar su invención o mejora por el término especificado en la misma patente, razón por la cual en la Resolución N° 5976 indicada al comienzo, se expresa que se le concede a la Cía. Dulcidio González N. S. A., privilegio por diez años para que use el invento de que allí se hace mérito, que se refiere a "un método de procedimiento de útil aplicación en la industria mosaquera para la elaboración de un artículo denominado "Gongrani".

De lo expuesto se deduce que procede la declaratoria que solicita el señor González, desde luego que la fabricación y venta de cualquier pro-

ducto igual o similar al que tiene patentado lesiona su derecho, y por tanto.

SE RESUELVE:

1º La fabricación y explotación del mosaico denominado "Gongrani" corresponde exclusivamente a la Compañía Dulcidio González N. S. A., en los términos de la Patente de Invención N° 467 que le fue expedida el 24 de abril de 1940.

2º La Compañía Noriega Hermanos no puede fabricar ni explotar el mosaico llamado "Gongrani" ni ninguno otro parecido que se produzca con las fórmulas o procedimientos descritos en el invento a que se refiere la Patente N° 467, aun cuando sea bajo distinta denominación, pues al hacerlo infringe los derechos conferidos a los dueños de dicha patente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 6193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6193.—Panamá.

El señor Justo Arosemena, Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo para dicha Compañía, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas, especialmente un seco de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior se lee la frase "Seco puro añejo", y debajo de ésta, la palabra distintiva "Compadre". El resto de la etiqueta se define así: Un paisaje típico panameño que tiene la representación de un cañaveral en la parte izquierda, frente al cual se encuentran dos campesinos en actitud de trabajo: hacia la derecha hay un bohío rodeado de matas de plátano, al lado del cual se ve un campesino cocinando bajo un alero de paja. Una franja en forma de escudra del cual cuelga en su ángulo una campana que constituye la marca de fábrica registrada de la Compañía, y que también forma parte del adorno de la etiqueta. En la parte inferior de dicha etiqueta se encuentra la representación de una bodega de licores en barricas, y las siguientes leyendas: "Producción Nacional". Aprobado por el Químico Oficial. "Destilación Especial". "Permitido su consumo, fabricado, añejado y embotellado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P."

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a

salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3421 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3421
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6193, de esta misma fecha, una marca de fábrica, Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas, especialmente un seco de su fabricación de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de mayo de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8298 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de junio de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6194.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Fairbanks, Morse & Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocios situado en 600 South Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna, bombas, instalaciones de bombeo, molinos de viento y molinos de forrajes.

Consiste la marca en el dibujo de una mano sosteniendo por medio de una argolla una pesa

para representar la fuerza; a un lado del dibujo se vé la letra "F", y al otro lado la letra "M". La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas o de cualquier otra manera conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Fairbanks, Morse & Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocios situado en 600 South Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3423 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3423
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6194, de esta misma fecha, una marca de fábrica Fairbanks, Morse & Co., domiciliada en 600 South Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna, bombas, instalaciones de bombeo, molinos de viento y molinos de forrajes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de agosto de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de septiembre de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—

Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resolución número 6195.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad en comandita simple denominada "Solvay & Cie.", domiciliada en 33, Rue Prince Albert, Ixelles, Bruselas, Bélgica, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos químicos en general.

Dicha marca consiste en la letra "S" atravesada longitudinalmente por una flecha, cuya punta inferior tiene la figura de la letra "V".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad en comandita simple denominada "Solvay & Cie.", domiciliada en 33, Rue Prince Albert, Ixelles, Bruselas, Bélgica. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3422 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3422
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6195, de esta misma fecha, una marca de fábrica Solvay & Cie., domiciliada en 33 Rue Prince Albert, Ixelles, Bruselas, Bélgica para amparar y distinguir en el comercio productos químicos en general, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de agosto de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de septiembre de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6196.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Fairbanks, Morse & Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocios en 600 South Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna, a saber: máquinas de gas, de gasolina, nafta (kerosene) y aceite: bombas de vapor y de energía, molinos de viento y moledores de forrajes.

La marca consiste en las palabras distintivas "Fairbanks-Morse", y se aplica a los productos por medio de etiquetas o de cualquier otra manera conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Fairbanks, Morse & Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocios situado en 600 South Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3424 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3424
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6195, de esta misma fecha, una marca de fábrica

Fairbanks, Morse & Co., domiciliada en 600 South Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna, a saber: máquinas de gas, de gasolina, nafta (kerosene) y aceite; bombas de vapor y de energía, molinos de viento y moledores de forrajes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de agosto de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de septiembre de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6197.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "American Stove Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey y con su asiento principal de negocios en 825 Conteau Avenue, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio estufas y cocinas para cocinar con carbón y leña; estufas y combinación para cocinar con aceite y gas; cocinas de combinación para cocinar con carbón y gas y piezas para las cocinas anteriormente mencionadas.

Consiste la marca en las palabras distintivas "Quick Meal", entre las cuales, es decir, entre la última letra de la primera y la primera letra de la segunda, aparece una figura en forma ovalada dentro de la cual aparece un pajarito y debajo de éste, en la parte inferior de la figura ovalada, aparecen nuevamente las palabras distintivas "Quick Meal". La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "American Stove Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y con su asiento principal de negocios en Conteau Avenue, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de

América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3425 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3425
de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Diciembre 24 de 1940. —
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6197, de esta misma fecha, una marca de fábrica American Stove Company, domiciliada en 825 Conteau Avenue, St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio estufas y cocinas para cocinar con carbón y con leña; estufas y cocinas de gas, gasolina y aceite; cocinas de combinación para cocinar con aceite y gas; cocinas de combinación para cocinar con carbón y gas; y piezas para las cocinas anteriormente mencionadas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de agosto de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de septiembre de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6199.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Schering & Glatz, Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio supositorios recomendados para el tratamiento de inflamaciones del recto y de los órganos adyacentes.

Consiste la marca en la palabra "Anusol", y se aplica o fija sobre los productos, poniendo sobre los paquetes que contienen los mismos etí-

quetas en que la marca va impresa o reproducida en otras maneras, o aplicándola o fijándola en otras maneras sobre los productos o sobre los paquetes o recipientes que los contienen.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Schering & Glatz, Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3428 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3428
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6199, de esta misma fecha, una marca de fábrica Schering & Glatz, Inc., Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio supositorios recomendados para el tratamiento de inflamaciones del recto y de los órganos adyacentes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de junio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8310 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de julio de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y

Marcas.—Resolución número 6200.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Standard Brands Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio levadura.

Consiste la marca en una etiqueta cuadrada de color amarillo. El sombreado de líneas cruzadas, según la etiqueta que se acompaña, indica el color amarillo, y se aplica al producto por medio de etiquetas o de cualquier otro modo conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Standard Brands Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3429 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3429
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6200, de esta misma fecha, una marca de fábrica Standard Brands Incorporated, domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio levadura, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de abril de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8310 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de diciembre de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6201.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "American Chiclé Company", organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar.

La marca consiste en una figura en forma de "O" de color rojo, y un paralelogramo de matiz claro, usualmente blanco, que se extiende horizontalmente desde la parte central derecha de tal figura, con bandas paralelas sobre y debajo de dicha figura y paralelogramo de un matiz oscuro que contrasta con el del paralelogramo. Las líneas sobre la figura en forma de "C" denotan el color rojo, y la sombra en las bandas indica solamente color. Se hizo constar que se reivindicaba el color rojo como uno de los elementos de la marca. Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas, o imprimiéndola directamente sobre los envases de los productos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "American Chiclé Company", organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

Bajo el número 3430 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3430
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6201 de esta misma fecha, una marca de fábrica American Chiclé Company, Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio goma de mascar de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de julio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8310 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de julio de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca Comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Yo, Viggio Larsen, mayor, natural de Dinamarca, comerciante, habiendo hecho solicitud para obtener la ciudadanía panameña y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6540 como Gerente de la sociedad denominada Agencias Solship S. A. establecida en esta ciudad, vengo a solicitar la inscripción de una marca comercial de su propiedad que consiste en un círculo de fondo negro en cuyo borde está impresa la denominación "Sigfried Olsen Shipping Company—San Francisco". En el centro se representa un buque de vela que se divisa contra el sol naciente y debajo la palabra "Solship".



La marca será usada para distinguir cemento, maderas, hierro de refuerzo, cal, arcilla, artefactos de uso doméstico, ventanas, marcos, molduras, rejillas y otros materiales de construcción para edificios de toda clase.

La marca se aplicará a las efectos impresa, estampada, marcada o de cualquiera otra manera conveniente.

La sociedad fué constituida por escritura pública el 30 de octubre de 1940 conforme a las leyes de Panamá y está inscrita en el folio 246, Tomo 101 del Registro Público. También posee la Patente Comercial N° 1902, inscrita asimismo en el Registro Público.

Panamá, diciembre 21 de 1940.

Viggo Larsen.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 16 de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Enero de 1941.

As. 2872. Patente Comercial N° 294 de 17 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eddie Gateno, domiciliado en Panamá.

As. 2873. Patente Comercial N° 92 de 17 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Gateno, domiciliado en Panamá.

As. 2874. Escritura N° 1715 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene los inventarios adicionales de los bienes de León Montilla Jr.

As. 2875. Certificado N° 3423 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Fairbanks, Morse & Co.", domiciliada en Chicago, E. U. de A.

As. 2876. Escritura N° 1294 de 14 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Marco Aurelio Robles y Juan Alberto Morales celebran un contrato de construcción; y el primero de dichos señores constituye primera hipoteca.

As. 2877. Certificado N° 3425 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "American Stove Company", domiciliada en St. Louis, Missouri, E. U. de A.

As. 2878. Escritura N° 1797 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Industrias Nacionales S. A."

As. 2879. Certificado N° 3427 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Humphrey's Homeopathic Medicine Co.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2880. Escritura N° 1716 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Sebastián Méndez Victoria constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional sobre varias fincas de su propiedad.

As. 2881. Certificado N° 3429 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una

marca de fábrica a favor de la sociedad "Standard Brands Inc." domiciliada en la ciudad de Dover, Delaware, E. U. de A.

As. 2882. Acta de Remate extendida el 30 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Los Santos, por el cual se le adjudica a Juan Climaco Cedeño una finca de la Sección de Los Santos, denominada "Cruz del Chalco".

As. 2883. Escritura N° 242 de 19 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un solar a Genoveva A. de Honegger.

As. 2884.—Escritura N° 1791 de 30 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz vende a Edith Isabel Trowbridge de Nason un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad; la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

As. 2885.—Escritura N° 1792 de 30 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz vende a Isabel Trowbridge de Nason un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad; la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

As. 2886.—Escritura N° 1794 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada BALBOA ICE AND REFRIGERATING COMPANY.

As. 2887.—Escritura N° 1709 de 30 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada R. E. HOPKINS S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, R. P.

As. 2888.—Oficio N° 1781 de 27 de Diciembre de 1940, del Juez 2º del circuito de Panamá, por el cual se cancela la hipoteca otorgada por "Molino & Moreno", para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Madison F. Bradney contra la Sociedad Ganadera Nacional S. A. y Nicolás Jované.

As. 2889.—Escritura N° 637 de 27 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Kewalram Hassamal Shahani y Mauricio Harrouche declaran rescindido un contrato de Administración sobre el almacén Oriental Import & Export de la ciudad de Colón.

As. 2890.—Escritura N° 3 de 3 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Joaquín Morales y otros, venden a Natalio Strocchia Porcelli una finca situada en esta ciudad.

As. 2891.—Escritura N° 3 de 3 de Enero de 1941 de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada CLUB DE GALLETAS DE PANAMA S. A.

As. 2892.—Escritura N° 121 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de MANUEL DE JESUS REYES.

Registrador General de la Propiedad.
Humberto Echeverri V.

RELACION

De los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Enero de 1941.

As. 2893:—Escritura N° 1 de 3 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Juan Manuel Doña.

As. 2894:—Escritura N° 1 de 3 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa, hecho a favor de María Stanzola de Barcenay y Angelo Papio, por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2895:—Certificado N° 3428 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad SCHERING & GLATZ, INC de Nueva York, E. U. de A.

As. 2896:—Certificado N° 3430 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de sociedad AMERICAN CHICLE COMPANY de Long Island City, Nueva York, E. U. de A.

As. 2897:—Escritura N° 1713 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la venta que hace Nicholson Transit Company a West India Steamship Limited de la Nave denominada "Lake Traverse"; y la venta que hace la compradora a favor de la "West India Steamships Inc.", de la misma nave.

As. 2898:—Escritura N° 536 de 18 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Virgilio Jacobo Portillo, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2899:—Escritura N° 646 de 9 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esther Byrne de Ruiz un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá, y la compradora declara mejoras.

As. 2900:—Escritura N° 114 de 25 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esther Byrne de Ruiz, y ésta compra para su menor hijo Guillermo Ruiz, un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2901:—Escritura N° 181 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Catalino Escobar Casas y otros, un globo de terreno denominado "Los Castillos" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 2902:—Certificado N° 3432 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad THE MANHATTAN SHIRT COMPANY, de Nueva York, E. U. de A.

As. 2903:—Patente Comercial N° 1556 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Edmundo Gattelman, domiciliado en Colón.

As. 2904:—Escritura N° 5 de 4 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona a Escritura a que se refiere el asiento del DIARIO N° 2301 del Tomo N° 27.

As. 2905:—Certificado N° 3433 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad CONTINENTAL MOTORS CORPORATION, de Maskegon, Estado de Michigan, E. U. de A.

As. 2906:—Certificado N° 3434 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad MEAD JOHNSON & COMPANY, de Evansville, Estado de Indiana, E. U. de A.

As. 2907:—Certificado N° 3435 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad JOHN WYETH AND BROTHER INC. de Filadelfia, E. U. de A.

As. 2908:—Certificado N° 3436 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad ADAM HAT STORES INC de Nueva York, E. U. de A.

As. 2909:—Escritura N° 4 de 3 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "JinAmoD b brSsi: cío "J. y A. Domínguez".

As. 2910:—Certificado N° 2337 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Guilete Safety Razor Company, de la ciudad de Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 2911:—Escritura N° 1056 de 19 de Diciembre de 1935, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio ordinario promovido por Manuela de Jesús Casis de Lasso contra su esposo, Eladio Lasso sobre liquidación de bienes.

As. 2912:—Certificado N° 3438 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad GENERAL MOTORS CORPORATION, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, E. U. de A.

As. 2913:—Certificado N° 3438 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad LIBBEY GLASS COMPANY, de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, E. U. de A.

As. 2914:—Certificado N° 3440 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad COLTON RAZOR BLADE COMPANY, de la ciudad de Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 2915:—Diligencia de fianza extendida el 4 de Enero de 1941, en el Despacho del Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo, por la cual Benilda S. de Moreno constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Tomás Emilio Gallale.

As. 2916:—Escritura N° 1801 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Emanuela Lyons Junior cancela una hipoteca constituida a su favor por René Misteli y otros.

As. 2917:—Escritura N.º 1 de 25 de Marzo de 1936, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual Margarita Sánchez de González vende a Joaquín Latorre, una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Enero de 1941.

As. 2918:—Resolución número 6168 de 16 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad SINCLAIR REFINING COMPANY de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2919:—Resolución número 6169 de 16 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad R. J. REYNOLDS TOBACCO COMPANY, de la ciudad de Winston Salem, Carolina, E. U. de A.

As. 2920:—Resolución número 6212 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "THE TEXAS CO.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2921:—Resolución número 6213 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2922:—Resolución número 6214 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "THE CLEVELAND TRACTOR CO.", de la ciudad de Cleveland, Ohio, E. U. de A.

As. 2923:—Resolución número 6215 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad W. T. HANSON COMPANY de la ciudad de Schenectady, Nueva York, E. U. de A.

As. 2924:—Resolución número 6216 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad THE REARDON COMPANY, de la ciudad de St. Louis, Missouri, E. U. de A.

As. 2925:—Escritura número 614 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York concede un préstamo adicional con garantía hipotecaria a Attilio Ferrari y Sofia Esperanza Estenoz de Ferrari.

As. 2926:—Oficio número 2 de 3 de Enero de 1941, del Juzgado 1º del circuito de Panamá,

por el cual se levanta el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de ELADIO LASSO.

As. 2927:—Escritura número 4 de 4 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad "G. M. FUHRING CO. Inc. S. A.", celebrada en esta ciudad el 31 de Diciembre de 1940.

As. 2928:—Escritura número 852 de 28 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cecilia Ramos de Seda un lote de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 2929:—Escritura número 112 de 5 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Fabiola Melanio Díaz y otros, un globo de terreno denominado "El Rosario" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2930:—Escritura número 1689 de 23 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Alcibiades Arosemena constituye hipoteca a favor de la Sociedad "Julio Anzola, S. A."

As. 2931:—Escritura número 630 de 21 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de ALEJANDRO LUPE WONG, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2932:—Escritura número 576 de 21 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas Arango vende un lote de terreno de su finca "Nueva California" a Isael Velez de Daniels.

As. 2933:—Escritura número 49 de 12 de Mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julián y Victorino Maure y otros, un globo de terreno denominado "El Jagua" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2934:—Escritura número 1151 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Joseph O. Tilley un lote de terreno; y el comprador constituye hipoteca.

As. 2935:—Escritura número 1152 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Joseph O. Tilley un lote de terreno; y el comprador constituye hipoteca.

As. 2936:—Escritura número 11 de 6 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Benjamín Emanuel Greene declara la construcción de una casa.

Humberto Echevers V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que por Escritura 83 de Enero 20 de 1941, de la Notaría Primera, he vendido a "Silvestre y Brostella, Cía. Ltda." la cantina denominada "Wing Hon", situada en la Avenida Central número 191.

Chong Man Chu.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Además deben especificar la dirección del contribuyente.

La Dirección.

— AVISO —

a los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,

NOTIFICA:

A los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz se les concede prórroga de 10 días, hasta el 25 del presente mes, para cancelar, con derecho a descuento, sus respectivas cuentas por el trimestre que terminó el día 31 de Diciembre de 1940.

Panamá, Enero 15 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

— AVISO OFICIAL —

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 22 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arábescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que

como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de . . . como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los . . . días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Muller Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-24731, y vecino de la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre los lotes 1855 y 1867, del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, levantado para la ciudad de Colón, casa que es de un piso, de paredes de mampostería y techo de hierro acanalado, casa que está situada en la Calle diez (10) de esta ciudad, entre las Avenidas Central y Justo Arosemena, que mide 17 metros de frente a la Avenida Central, por 39, 63 de fondo, con una extensión superficial aproximada de 673.71 metros cuadrados, y está alinderada así: Por el Norte, lotes vacíos de propiedad de la mencionada entidad; Sur, Calle 10; Este, la Avenida Central y Oeste, la Avenida Justo Arosemena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y seis (16) de enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, término dentro del cual podrán presentarse todas las personas que se crean con derechos en esta solicitud, a fin de que los hagan valer oportunamente. Copias de este edicto se han entregado al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Antonio Quintero Jiménez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es como sigue: Juzgado Municipal del Distrito.—Boquerón, enero diez de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos.—Estudiada la solicitud de herencia que ha presentado a este despacho la señora Mauricia Santamaría Quintero, viuda de Antonio Quintero Jiménez, y ha acompañado a su solicitud, las pruebas que ordenan los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierta la sucesión intestada de Antonio Quintero Jiménez desde el día siete del mes de octubre de mil novecientos cuarenta, fecha esta en que tuvo lugar su defunción, en el barrio de Tijera de esta jurisdicción.

2º) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposa la señora Mauricia Santamaría Quintero, viuda de Antonio Quintero Jiménez su cónyuge sobreviviente y su hijo Eduardo Antonio Quintero Jiménez hijo legítimo del extinto, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez, (fdo.) Catalino Ruiz E.—El Secretario, (fdo.) José Mercedes Quintero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy once de enero de mil novecientos cuarentiuno a las diez de la mañana, por el término de treinta días hábiles y copia de este edicto se le entrega a la parte interesada para su publicación en la forma legal.

El Juez,

CATALINO RUIZ E.

El Secretario.

José Mercedes Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Especial, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio sumario sobre petición de herencia a favor del Municipio de San Francisco, de este Circuito Judicial, en la sucesión intestada de Pbro. Juan Feliciano Amores, ha recaído el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por tanto el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que el Municipio de San Francisco, comprensión de este Circuito Judicial, sin perjuicios de terceros, es heredero ab-intestato de la sucesión intestada del Pbro. Juan Feliciano Amores; cuyo fallecimiento tuvo lugar en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, el día ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Segundo: Que por tratarse de un reclamo de herencia propuesto por dicha Entidad Municipal en juicio ordinario, no se hacen las otras declaraciones previstas por los ordinales 1º y 2º del artículo 1624 del Código Judicial, y en virtud de que han sido formuladas en el juicio de sucesión del causante, promovido por los presuntos herederos, señores Enrique Alberto y Manuel Cecilio Delgado; y cuyas declaraciones de herederos fueron consideradas sin valor ni efectos en sentencia de primera y segunda instancia, pronunciadas en el juicio ordinario que la precitada Municipalidad por medio de apoderado, instaurara contra los citados Delgado.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, pónganse en conocimiento del público las anteriores declaraciones por medio del Edicto que se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, y que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles.

Notifíquese y Cópiese.—J. Guillén.—Juez Suplente Ad-hoc.—El Srío., Ad-interim, Rosario T. Jada.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto

Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de diciembre de 1940, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se le entrega al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Especial,

MANUEL M. GRIMALDO y F.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primer Suplente, encargado del Despacho, por este medio

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesiones intestadas de José de la Cruz González y Concepción Solís o Gutierrez, se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

En vista, pues, de que se han llenado los requisitos de pruebas suficientes, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en cumplimiento del artículo 1624 del Código Judicial, y de acuerdo con el concepto Fiscal.

DECLARA:

Que están abiertos en este Juzgado, los juicios de sucesiones intestadas de José de la Cruz González y Concepción Solís o Gutierrez, desde las fechas en que ocurrieron sus defunciones, y que es heredera sin perjuicio de tercero, la señora Matilde González, en su carácter de hija legítima de los causantes, a quien se ordena darle la tenencia y administración de los bienes hereditarios. Se ordena que comparezca a estar a derecho en las sucesiones mencionadas, las personas que tengan algún interés en ellas y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. T. de J. Vázquez H., Juez Primer Suplente. El Secretario, int., Alejandro Madariaga.

Por tanto fijo el presente edicto hoy, en Las Tablas, a 28 de Octubre de 1940.

El Juez,

T. DE J. VASQUEZ H.

El Secretario, inte.,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de Jesús Combe, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Como en este caso se han llenado los requisitos que ordena el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez, Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley y de conformidad con el artículo 1617 de la misma excerta,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión testamentaria de José de Jesús Combe, desde el día 19 de Septiembre de este año, que ocurrió su defunción. Que son sus legatarios Andrés, Elida, Aminta, Librada, Manuel, Justino y Margarita Combe Jaen, según el testamento; Que es albacea testamentario según voluntad del testador, Andrés Combe Jaen, a quien se le discernirá el cargo oportunamente; Que como en el testamento no se le nombró Curador a los legatarios menores de edad, Manuel, Justino y Margarita Combe Jaen, se les nombra Curadora de ellos, a su madre Eulalia Jaen viuda de Combe, que habla en nombre de dichos menores en este juicio; y se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase como apoderado de los legatarios en este juicio, al señor Elías Cano Chanis, con las facultades conferidas. Cópiese y notifíquese M. Tejada. Por el Secretario. Alejandro Madariga, Oficial Mayor".

En consecuencia, se fija el presente edicto hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Alejandro Madariga.

2 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Antonio, panameño, soltero, salomero, de diez y nueve años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segundo instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

De lo anteriormente expuesto el tribunal con-

cluye que el procesado José Antonio es culpable del delito de hurto cometido en las circunstancias de que trata el ordinal b) del artículo 252 del Código Penal; que le corresponde sufrir pena principal de cinco meses y diez días de reclusión y que no existe nulidad por haber sido juzgado en primera instancia por el delito de apropiación indebida toda vez que el juzgador era competente para juzgarle igualmente por el de hurto, porque ahora se declara culpable.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA el fallo consultado en el sentido de elevar a cinco meses y diez días de reclusión la pena principal que debe sufrir el agente del delito y el de declarar a éste culpable del delito de "Hurto". En lo demás queda confirmado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Darío González. — (Fdo.) R. Herrera G. Carlos Hormechea S., Secretario".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera S.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a

JONAS DAWKINS,

colombiano, mayor de edad, soltero, marino, vecino de Colón, quien se encontraba gozando de libertad bajo fianza y cuyo paradero se ignora, y contra quien se dictó auto de proceder con fecha cinco de agosto del año pasado, para que comparezca, dentro del término de doce días más la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, de que perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y de que la causa seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o del judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en

la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.
El Magistrado,

El Secretario,

6 vs.—4

RICARDO A. MORALES.

L. C. Abrahams V.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Misael y Alfredo Canto y Misael Canto Jr., varones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, y agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El ARROYUELO" ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de Diecinueve hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (19-Hts. 2800 m.c.), alinderado así:

Norte, Sabanas libres;

Sur, Julio Pérez y terrenos nacionales;

Este, Camino de Aclita a Llano Grande, y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración Provincial de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Dionisio, Clemente y Bernabé de Gracia y Anastacia Jaramillo viuda de de Gracia, panameños, mayores de edad, solteros los tres primeros y viuda la última, pero todos jefes de familia, vecinos de este Distrito y agricultores, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "QUEBRADA DE EL LIMON", ubicado en este Distrito, de una superficie de Cincuenta y seis Hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (56 Hts. 4450 m. c.), y alinderado así:

Norte, Remigio Navarro;

Sur y Este, terrenos nacionales, y

Oeste, Sitio de Clotilde Flores y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se hará publicar en la GACETA OFICIAL por una so-

la vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. Arosemena.

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Mela y sus menores hijos, panameños, mayor de edad el padre y menores los hijos, panameños agricultores vecinos de Ocú, Provincia de Herrera y en cédula de identidad personal N° 29,406, Santiago Mela, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "LA RISA-CUA", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de Diecinueve Hectáreas con mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados (19 Hts. 6242 m.c.), alinderado así:

Norte, camino de los Atencio y Quebrada Quizamá;

Sur, Carlos Pinzón;

Este, Quebrada Quizamá, y

Oeste, camino de Los Atencio y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se hará publicar en la GACETA OFICIAL por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Ureña Mela, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, agricultor, jefe de familia, viudo y con cédula de identidad número 60-543, ha solicitado para él y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "NEGRITO", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de Dieciseis Hectáreas con nueve mil ciento ochenta y un metros con treinta y ocho centímetros cuadrados (16 Hts. 9181.38 m.c.), y alinderado así:

Norte, Quebrada Quizamá;

Sur, Camino de Negrito;

Este, Quebrada Quizamá, y

Oeste, Pedro Franco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en la Alcaldía de este distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Ad-

ministración por igual término, y otra copia se hará publicar en la GACETA OFICIAL por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Ureña Mela, varón, mayor de edad, panameño, viudo, jefe de familia agricultor, panameño, vecino de este distrito y con cédula de identidad número 60543, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Calixto y Saturnino Ureña, solicitó de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "NEGRITO", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de Dieciseis Hectáreas con nueve mil ciento ochenta y un metros con treintiocho centímetros (16 Hts. 9181-38 m.c.), alinderado así:

Norte, y Este, Quebrada Quizamá;

Sur, Camino del Negrito; y

Oeste, Pedro Franco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término legal de treinta días hábiles, y otra se hará publicar por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan y Miguel Murillo, Germán Peñalba y otros, todos panameños, mayores de edad, panameños, vecinos de este distrito de Santiago, agricultores y jefes de familia, han solicitado para ellos y para los menores Aurelio Castillo y Reina María Castro, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "LOS CONEJOS N° 2", ubicado en este distrito, de una superficie de Cincuenta y dos Hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (52 Hts. 8300 m.c.), alinderado así:

Norte, Río San Pedro y Reyes Flores;

Sur, David Murillo y otros;

Este, Terrenos libres; y

Oeste, Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de

este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques, para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José David, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor y vecino del distrito de Río de Jesús, ha solicitado para él y dos de sus hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "PIEDRA DE LOS GALLOTES", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de Diecinueve Hectáreas con cuatro mil cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 4050 m.c.), alinderado así:

Norte, Terrenos libres;

Sur, Tomás Escartín y Río Caimito;

Este, Camino de Las Peñitas a Río Jesús; y

Oeste, Terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Oficina respectiva para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de oficio con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes, C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guarany Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

Enere 24.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Coconut" para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Polizoy Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se da un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado

denuncio con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador-Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,
HARNOLDO HIGUERO G.

Enero 30.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Ellet.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los Domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Cuzco, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de modo que los aviones. No es posible atender esas horas estrictamente.—La correspondencia que se deposite conculde el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.